

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las atribuciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**2829** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Punto kilométrico 5,473, línea «Mérida-Torrémelja» de Empresa peticionaria.

Final: Punto kilométrico 9.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 2,3.

Tensión de servicio: 20 KV (1.ª etapa a 15 KV).

Conductores: Cobre de 50 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector, Modernización de la línea al sustituir los apoyos de madera por metálicos.

Presupuesto: 2.349.299 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.082.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—155-14.

**2830** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria de Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», (YN 14.268), con domicilio en San Miguel, número 10, en Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de un centro de transformación en Andorra (Teruel), para suministro de energía a la Urbanización «Perle», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación: Tipo intemperie, número 12.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 30.000/380 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 3 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.648-D.

**2831** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 17 de diciembre de 1982 ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 7.301; nombre, «Santa Rita»; mineral, atapulgita y recursos Sección C); cuadrículas, 11, y términos municipales, provincias de Sevilla y Cádiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 17 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

**2832** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación a Hormigón Preparado, de la Sociedad «Laboratorios Proyex, S. A.».*

Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Laboratorios Proyex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Escultor Félix Buriel, número 3, para su inscripción en el Registro Especial de

Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza y por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de este Ministerio;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 14 de octubre de 1981;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir a la Sociedad «Laboratorios Proyex, S. A.», de Zaragoza, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, siendo su ámbito de actuación todo el territorio nacional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Florencio Orma Álvarez.

**2833**

**RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de la Energía, sobre aprobación centralización prefabricada de contadores eléctricos a favor de «R. Q. Aplicaciones Electromecánicas, S. A.».**

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1976 se dictó por esta Dirección General de la Energía Resolución, por la que se autorizaba el prototipo de centralización de contadores eléctricos solicitado por «R. Q. Aplicaciones Electromecánicas»;

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1978 esta Dirección General de la Energía aclaró la citada Resolución, a petición de la Empresa interesada, en el sentido de que si un fabricante solicita la aprobación de un tipo determinado de este material y la Dirección General, previos los asesoramientos y la tramitación correspondiente, se la otorga ninguna Empresa suministradora puede hacerle objeto de una prohibición, a menos que demuestre que su fabricación seriada no corresponde al tipo aprobado;

Por esta razón, en las normas particulares para las que la Empresa distribuidora haya obtenido su aprobación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, no podrán figurar ni aplicarse en la práctica tampoco exclusiones de materiales o equipos que, por cumplir los requisitos reglamentarios correspondientes, hayan sido aprobados por la Administración;

Resultando que tanto la Resolución como la aclaración de fechas 2 de marzo de 1978 y 17 de marzo de 1980 fueron comunicadas a la Empresa interesada pero no publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», y existiendo Empresas suministradoras e instaladores que no admiten la citada centralización prefabricada de contadores eléctricos;

Considerando que ya desde que fueron autorizados por Resolución de esta Dirección General, en marzo de 1976, se vienen fabricando e instalando las centralizaciones prefabricadas de contadores R. Q.;

Considerando que en las centralizaciones de la clase II con envoltente metálica, manufacturadas por esa Entidad y autorizadas por esta Dirección General, su diseño constructivo presupone que la Compañía eléctrica suministradora debe instalar contadores de la misma clase, es decir, de doble aislamiento;

Considerando que existen en el mercado contadores ordinarios o de envoltente metálica, y que según comunicación de esta Dirección General de fecha 17 de marzo de 1980 también se pueden instalar, siempre que la centralización esté situada en local seco, ventilado y bajo llave, sin más exigencias que las establecidas en la Instrucción MI BT 015 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión;

Considerando que la autorización concedida en su día, 18 de marzo de 1976, debe ser publicada para general conocimiento;

Vistos el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, instrucciones complementarias al mismo de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto confirmar la autorización que desde el año 1976 disfrutaba la centralización prefabricada de contadores eléctricos de «R. Q. Aplicaciones Electromecánicas, S. A.».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2834**

**ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Gallegos y Escalona del Prado (Segovia) por don Manuel Escribano Arcones y don Bernardino Galla Mardomingo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Escribano Arcones y don Bernardino Galla Mardomingo para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Gallegos y Escalona del Prado (Segovia) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Gallegos y Escalona del Prado por don Manuel Escribano Arcones y don Bernardino Galla Mardomingo, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente conceder:

Una subvención de 178.896 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, asciende a la cantidad de 894.484 pesetas, y cuya distribución entre los dos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1982 para terminar la instalación de los tanques; que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**ANEJO**

Número de orden	Peticionario	Localidad	Tanques		Inversión total	Subvención concedida
			Número	Capacidad Litros		
1	Manuel Escribano Arcones ...	Gallegos ...	1	550	350.000	70.000
2	Bernardino Galla Mardomingo ...	Escalona del Prado ...	1	1.800	544.484	108.896
		Total ...	2	2.150	894.484	178.896